

# Súper nota

PASIÓN POR EDUCAR

Karen Michelle Morales Nájera  
Cuarto cuatrimestre  
Licenciatura en derecho  
Delitos especiales  
Lic. Mónica Elizabeth Culebro Gómez  
Comitán de Domínguez, Chiapas a 16  
de octubre de 2020

# DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

## DELITOS ESPECIALES

### • SEGURIDAD PÚBLICA

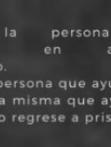
#### ¿Qué es?

Es la función del Estado que está a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que tiene como fines el salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así también como a contribuir a la generación y preservación de la paz social y el orden público. Hay que mencionar que la seguridad pública comprende tanto la prevención, como la investigación y persecución de los delitos, así como también la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos señala.

### EVASIÓN DE PRESOS

• TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 357 DEL CÓDIGO PENAL LOCAL Y EN EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Consiste en ayudar o favorecer a una persona detenida o que está sujeta a un proceso o procedimiento penal para evadir su responsabilidad, más que nada se refiere a ayudar a una persona a huir y escapar de la justicia.



#### AGRAVANTES del delito

- Cuando el delito por el que la persona se escapa es un delito grave
- En caso de que se ayude a varios presos.
- Si se ejerce violencia en la fuga.
- Cuando el personal del reclusorio es quien ayuda a escaparse al preso.
- Es cometido por un servidor público.

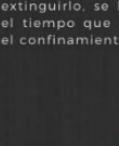
#### ATENUANTES del delito

- Cuando la persona se encontraba en arraigo domiciliario.
- Cuando la persona que ayuda en la fuga es la misma que ayuda a que el preso regrese a prisión.

### QUEBRANTAMIENTO DE SANCIÓN

• TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO PENAL LOCAL Y EL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Se refiere a que una persona que ya ha sido condenada incumple o quebranta dicha condena o medida de seguridad.



#### AGRAVANTES del delito

- Es cometido por un servidor público.

#### ATENUANTES del delito

- El sentenciado sometido a vigilancia de la autoridad que no proporcione a ésta dos o más informes que se le pidan sobre su conducta.
- A quien se hubiese prohibido ir a determinado lugar o residir en él, si violare la prohibición.

- Al sentenciado a confinamiento que salga del lugar que se le haya fijado para su residencia antes de extinguirlo, se le aplicará prisión por el tiempo que le falte para extinguir el confinamiento.

- El sentenciado suspendido en su profesión u oficio o inhabilitación para ejercerlo, que quebrante la sanción, pagará una multa de cincuenta días de salario.

### ARMAS PROHIBIDAS

• TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 367 DEL CÓDIGO PENAL LOCAL Y EL ARTÍCULO 160 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

• ARMA es todo instrumento u objeto que fuera de su ámbito utilitario se usa para dañar o lesionar a otra persona.

Las armas prohibidas son aquellas que son exclusivas para uso del ejército y fuerza armada y aérea.



- Se necesita licencia especial para portación o venta de las pistolas o revólveres.

### CONDUCTAS ENCUADRADAS COMO armas prohibidas

- Al que importe, fabrique o venda las armas enumeradas en el artículo 160 del CPF; o las regale o trafique con ellas.
- Al que ponga a la venta pistolas o revólveres, careciendo del permiso necesario;
- Al que porte una arma de las prohibidas en el artículo 160 del CPF;
- Al que, sin un fin lícito o sin el permiso correspondiente, hiciere acopio de armas, y
- Al que, sin licencia, porte alguna arma de las señaladas en el artículo 161 del CPF.



- La posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de su inscripción en el Registro Federal de Armas.

### LICENCIAS Y SUS REQUISITOS PARA PORTAR ARMAS

HAY DOS TIPOS DE LICENCIAS PARA PORTACIÓN PARTICULARES Y OFICIALES

#### LICENCIAS PARTICULARES

##### Para personas físicas:

- A. Tener un modo honesto de vivir;
- B. Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;
- C. No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;
- D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;
- E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, y
- F. Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas por:

- a) La naturaleza de su ocupación o empleo; o
- b) Las circunstancias especiales del lugar en que viva, o
- c) Cualquier otro motivo justificado



#### LICENCIAS PARTICULARES

##### Para personas morales:

- A. Estar constituidas conforme a las leyes mexicanas.
- B. Tratándose de servicios privados de seguridad:

- a) Contar con la autorización para funcionar como servicio privado de seguridad, y
- b) Contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación.

- C. Tratándose de otras personas morales, cuando por sus circunstancias especiales lo ameriten, a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional.

#### LICENCIAS OFICIALES

##### Individuales

Las licencias individuales se expedirán a quienes desempeñen cargos o empleos en la Federación o en las Entidades Federativas.



#### LICENCIAS OFICIALES

##### Colectivas

Se expiden a:

- 1. Las dependencias oficiales y organismos públicos federales y
- 2. Las instituciones policiales.

- Las armas que para deportistas y cazadores pueden poseer en su domicilio y portar con licencia son:

- I.- Pistolas, revólveres y rifles calibre .22, de fuego circular.

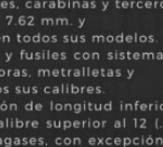
- II.- Pistolas de calibre .38 con fines de tiro olímpico o de competencia

- III.- Escopetas en todos sus calibres y modelos, excepto las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), y las de calibre superior al 12 I

- V.- Escopetas de 3 cañones en los calibres autorizados

- V.- Rifles de alto poder, de repetición o de funcionamiento semi-automático, no convertibles en automáticos

- VI.- Rifles de alto poder de calibres superiores a los señalados en el inciso anterior, con permiso especial para su empleo en el extranjero, en cacería



- Las armas prohibidas son las siguientes:

- a).- Revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial.

- b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando

- c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 7 mm., 7.62 mm. y carabinas calibre .30" en todos sus modelos.

- d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.

- e).- Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), las de calibre superior al 12 (.729 o 18.5 mm) y las lanzagases, con excepción de las de uso industrial.

- f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta

- g).- Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus aditamentos, accesorios, proyectiles y municiones.

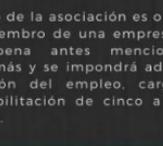
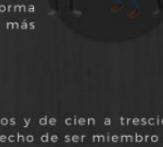
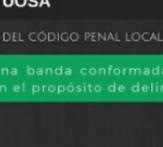
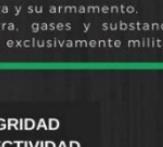
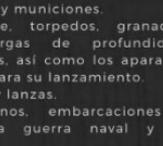
- h).- Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.

- i).- Bayonetas, sables y lanzas.

- jj).- Navios, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento.

- k).- Aeronaves de guerra y su armamento.

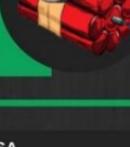
- l).- Artificios de guerra, gases y substancias químicas de aplicación exclusivamente militar



### ATENTADOS CONTRA LA PAZ Y LA INTEGRIDAD CORPORAL Y PATRIMONIAL DE LA COLECTIVIDAD

• TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO PENAL LOCAL

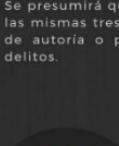
Consiste en realizar actos en contra de las personas, cosas, o servicios públicos, utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, incendio, inundación, contagio colectivo o cualquier otro medio violento que produzca alarma, temor o terror en la población, en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a éste para que tome una determinación



### ASOCIACIÓN DELICTUOSA

• TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 370 DEL CÓDIGO PENAL LOCAL

La asociación delictuosa es una banda conformada por tres o más personas que tienen el propósito de delinquir



### PARA ENCUADRAR ESTE DELITO EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS nos exige:

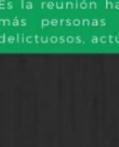
- Que sea una asociación conformada cuando mínimo por tres personas.
- Que dicha asociación tenga el propósito para delinquir.
- Se presumirá que existe asociación delictuosa cuando las mismas tres o más personas, tengan alguna forma de autoría o participación conjunta en dos o más delitos.



### SU PUNIBILIDAD es:

- Prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días de multa por el sólo hecho de ser miembro de la asociación.

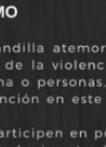
- En caso de que el miembro de la asociación es o haya sido servidor público o miembro de una empresa de seguridad privada la pena antes mencionada aumentará en una mitad más y se impondrá además en su caso, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro.



### PANDILLERISMO

• TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 371 DEL CÓDIGO PENAL LOCAL

Es la reunión habitual, ocasional o transitoria, de dos o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, actúen para alterar el orden público



### CONDUCTAS QUE LA LEY PENAL CONSIDERA COMO PANDILLERISMO y su sanción:

- Cuando los integrantes de una pandilla atemoricen, hostiguen o amenacen por medio de la violencia ya sea física o moral, a alguna persona o personas, que habiten o transiten en calles la sanción en este caso será de prisión de dos a seis años.

- Los que en grupos de dos o más participen en peleas con otros grupos de personas en cualquier otro lugar, en que se ponga en riesgo la integridad de personas ajenas a la contienda, serán sancionados con prisión de dos a tres años.

- Los que, en grupos de dos o más personas, soliciten dinero en forma intimidatoria en cualquier sitio abierto al público, serán sancionados con prisión de dos a tres años, o El que así lo hiciera mostrando tatuajes, haciendo señas con las manos, portando objetos que pudiera dañar la integridad de las personas, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

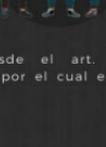
- Los que, en grupo de dos o más personas, obstruyan la vía Pública y exijan pago de peaje, para transitar sobre estas, a transeúntes o conductores de vehículos del servicio particular o público, serán sancionados con prisión de cinco a diez años.



### DELINCUENCIA ORGANIZADA

• TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 376 DEL CÓDIGO PENAL LOCAL LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.



- Este delito esta establecido desde el art. 16 constitucional y es el unico delito por el cual esta permitido el arraigo domiciliario

- Así es como surge la ley reglamentaria en materia de delincuencia organizada.

### SANCIONES para este delito:

Además, de las sanciones que se citan en los diversos artículos 2 y 3. En el art. 4 se establecen otras sanciones:

- De 20 a 40 años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa a quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, en los delictos como: contra la salud, operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas, secuestro y robo de hidrocarburos.

- De 10 a 20 años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa a quienes no ejerzan esas funciones, pero se trate de esos delitos.

- De 8 a 16 años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa para los demás delitos enumerados en el art. 2 de la ley a las personas que ejerzan actos de administración, liderazgo y dirección.

- De 4 a 8 años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa para quienes no ejerzan funciones de dirección, pero se trate de esos delitos.

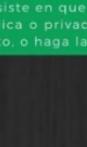


- Este delito se agrava si quien lo ejecuta es un servidor público o se agrava si quienes lo ejecuta.

### EL ARRAIGO

#### ¿Qué es?

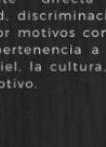
es una medida cautelar que se utiliza para asegurar el éxito de una investigación criminal y evitar la fuga del delincuente mientras se produce la investigación, consiste en una forma de privar de la libertad a una persona, pero no en una prisión, sino mantenerlo privado de su libertad en su domicilio.



### INCITACIÓN A LA VIOLENCIA

• TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 378 BIS DEL CÓDIGO PENAL LOCAL

Consiste en que quien por cualquier medio de manera pública o privada incite a la violencia o a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio.



### LAS AGRAVANTES DEL DELITO SON:

- Este delito se agrava si quien lo ejecuta es un servidor público.

- Cuando el responsable incite directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra las personas por motivos como: el origen étnico o nacional, la pertenencia a un determinado grupo, el color de piel, la cultura, el sexo, el género o cualquier otro motivo.

